

MiCA

INTRODUCCIÓN AL REGLAMENTO SOBRE
LOS MERCADOS DE CRIPTOACTIVOS



BACS Blockchain Arbitration
& Commerce Society

May 2023

ACERCA DE

ACERCA DE BACS

Utilizar la tecnología blockchain y criptomonedas supone un gran ahorro para las empresas internacionales. Utiliza blockchain y criptomonedas en un entorno de legalidad. BACS es una asociación de derecho y comercio privado, legalmente constituida y formada por miembros de la comunidad para poder potenciar los negocios y resolver los conflictos internos. Es decir, un entorno jurídico que respeta, fomenta y resuelve los problemas cripto desde dentro.

A través de una Asociación de miembros del entorno jurídico y tecnológico, a los que ofrecemos formación en esta nueva tecnología, networking, auditorías y sello de calidad. BACS opera como Oráculo Jurídico en los negocios jurídicos que emplean blockchain y criptomonedas. Contamos con la primera Corte Arbitral especializada, reconocida internacionalmente, y cuyos laudos son ejecutables.

La actividad de BACS es crítica porque el derecho actual no está preparado para asumir esta nueva tecnología. Los ordenamientos jurídicos clásicos resuelven conflictos entre organizaciones jerárquicas y centralizadas, pero la nueva tecnología blockchain requiere unas nuevas instituciones jurídicas. El blockchain, como los smart-contracts y los tokens superan el actual sistema regulatorio.

BACS está formado por una comunidad comercial y jurídica cripto que, respetando el derecho privado y autónomo que surge en este nuevo contexto, resuelva los conflictos privados de forma segura y transparente. En el mundo cripto, la regulación es la propia comunidad, por lo que la comunidad debe crear y respetar su propio derecho.



BACS Blockchain Arbitration
& Commerce Society

- 01 **INTRODUCCIÓN**
- 02 **Qué está dentro del ámbito de MiCA:**
- 03 **QUÉ ESTÁ FUERA DE MiCA:**
- 04 **ACTIVIDADES QUE ESTÁN BAJO EL ÁMBITO DE
MiCA:**
- 05 **INTERCAMBIOS Y MiCA:**
- 06 **NFTS Y MiCA:**
- 07 **TIPOS DE CRIPTOACTIVOS:**
- 08 **MiCA e información del libro blanco:**
- 09 **OFERENTES DE CRIPTOACTIVOS Y MiCA:**
- 10 **DERECHO A RETIRADA**
- 11 **DIRECTRICES FUTURAS DE ESMA, EBA, EIOPA Y BCE**



INTRODUCCIÓN

La Unión Europea quiere regular el mercado de criptoactivos para proteger a los consumidores. Su base se encuentra en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en particular en el Artículo 114.

La Unión tiene un interés político en desarrollar y promover la adopción de tecnologías transformadoras en el sector financiero, incluida la adopción de la tecnología de registros distribuidos (DLT). Nuevos tipos de actividades empresariales y modelos de negocio que, junto con el propio sector de criptoactivos, conducirán al crecimiento económico y nuevas oportunidades de empleo para los ciudadanos de la Unión.

Cuando se utilizan como medio de pago, los criptoactivos pueden presentar oportunidades en términos de pagos más baratos, rápidos y eficientes, en particular a nivel transfronterizo, al limitar el número de intermediarios.

En la actualidad, no existen normas, aparte de las relacionadas con la prevención del blanqueo de dinero, para la prestación de servicios relacionados con dichos criptoactivos no regulados. Por lo tanto, es necesario contar con un marco dedicado y armonizado para los mercados de criptoactivos a nivel de la Unión.

02 QUÉ ESTÁ DENTRO DEL ÁMBITO DE MiCA:

2.1

Una primera categoría de servicios: la operación de una plataforma de negociación de criptoactivos, intercambiando criptoactivos por fondos u otros criptoactivos, proporcionando custodia y administración de criptoactivos en nombre de los clientes, y ofreciendo servicios de transferencia de criptoactivos en nombre de los clientes.

2.2

Una segunda categoría de servicios consiste en la colocación de criptoactivos, la recepción o transmisión de órdenes de criptoactivos en nombre de los clientes, la ejecución de órdenes de criptoactivos en nombre de los clientes, la provisión de asesoramiento sobre criptoactivos y la gestión de carteras de criptoactivos.

Como regla general, cualquier persona que proporcione servicios de criptoactivos de manera profesional de acuerdo con este Reglamento debe considerarse un "proveedor de servicios de criptoactivos".



03

QUÉ ESTÁ FUERA DE MiCA:

Actividades o productos:

3.1

- a) Los instrumentos financieros y los criptoactivos califican como instrumentos financieros.
- b) Depósitos, incluidos depósitos estructurados;
- c) Fondos, excepto si califican como tokens de dinero electrónico;
- d) Posiciones de titularización;
- e) Productos de seguros de vida o no vida...
- f) Productos de pensiones...
- g) Esquemas de pensiones ocupacionales oficialmente reconocidos...
- h) Productos individuales de pensiones...
- i) Personas que brindan servicios de criptoactivos exclusivamente para sus empresas matrices, para sus propias subsidiarias o para otras subsidiarias de sus empresas matrices;
- j) NFT (Tokens No Fungibles): criptoactivos que son únicos y no fungibles con otros criptoactivos.



3.2

Instituciones Públicas.

Es apropiado excluir ciertas transacciones intragrupo y algunas entidades públicas del ámbito de aplicación de este Reglamento, ya que no representan riesgos para la protección de los inversores, la integridad del mercado, la estabilidad financiera, el buen funcionamiento de los sistemas de pago, la transmisión de la política monetaria o la soberanía monetaria. Las organizaciones internacionales públicas exentas incluyen el Fondo Monetario Internacional y el Banco de Pagos Internacionales.

3.3

Activos digitales emitidos por bancos centrales.

Actúan en su capacidad de autoridad monetaria, incluyendo dinero de banco central en forma digital o criptoactivos emitidos por otras autoridades públicas, incluidas las administraciones centrales, regionales y locales, no deben estar sujetos al marco de la Unión para los mercados de criptoactivos.

3.4

Activos digitales que no se pueden transferir a otro titular.

No entran en la definición de criptoactivos. Por lo tanto, los activos digitales que solo son aceptados por el emisor o el oferente y que son técnicamente imposibles de transferir directamente a otros titulares deben quedar excluidos del ámbito de aplicación de este Reglamento. Ejemplos de tales activos digitales incluyen programas de lealtad donde los puntos de lealtad solo pueden ser canjeados por beneficios con el emisor u oferente de esos puntos.



3.6

Tokens de utilidad que tienen como objetivo ser comercializados, en MiCA:

Estas excepciones dejarán de aplicarse cuando el oferente, u otra persona actuando en nombre del oferente, comunique la intención del oferente de solicitar la admisión a la negociación o cuando los criptoactivos exentos sean admitidos a la negociación.

3.7

Los mineros o mecanismos de consenso están fuera de MiCA.

Ofertas al público de criptoactivos que no sean tokens referenciados a activos o tokens de dinero electrónico que se ofrecen de forma gratuita o que se crean automáticamente como recompensa por el mantenimiento del libro mayor distribuido o la validación de transacciones en el contexto de un mecanismo de consenso.

04

ACTIVIDADES QUE ESTÁN BAJO EL ÁMBITO DE MiCA:

4.1

a) La oferta al público y la admisión a la negociación en una plataforma de negociación de:

- Criptoactivos que no sean tokens referenciados a activos y tokens de dinero electrónico;
- Tokens referenciados a activos
- y tokens de dinero electrónico.

b) Aquellos considerados como proveedores de servicios de criptoactivos.

Servicios y actividades relacionados con cualquier criptoactivo sujeto a MiCA:

- (a) prestación de custodia y administración de criptoactivos en nombre de los clientes;
- (b) operación de una plataforma de negociación para criptoactivos;
- (c) intercambio de criptoactivos por fondos;
- (d) intercambio de criptoactivos por otros criptoactivos;
- (e) ejecución de órdenes de criptoactivos en nombre de los clientes;
- (f) colocación de criptoactivos;
- (g) recepción y transmisión de órdenes de criptoactivos en nombre de los clientes; (h) asesoramiento en criptoactivos;
- (i) gestión de carteras de criptoactivos;
- (j) prestación de servicios de transferencia de criptoactivos en nombre de los clientes



4.2

Oficina en un Estado miembro:

Los servicios de criptoactivos sólo deben ser prestados por personas jurídicas que tengan una sede social en un Estado miembro en el que realicen actividades empresariales sustanciales, incluida la prestación de servicios de criptoactivos.

Las entidades que no sean personas jurídicas, como sociedades comerciales, también deben estar autorizadas en determinadas condiciones para prestar servicios de criptoactivos. Es fundamental que los proveedores de servicios de criptoactivos mantengan una gestión efectiva de sus actividades en la Unión para evitar socavar una supervisión prudencial efectiva y garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento destinados a garantizar la protección de los inversores, la integridad del mercado y la estabilidad financiera.

05

INTERCAMBIOS Y MiCA:

MiCA establece requisitos de **transparencia y divulgación para la emisión, oferta al público y admisión de criptoactivos a la negociación en una plataforma de negociación de criptoactivos ("admisión a la negociación")**.

MiCA se aplica a personas naturales y jurídicas, así como a ciertas otras empresas que se dedican a **la emisión, oferta al público y admisión a la negociación de criptoactivos, o que prestan servicios relacionados con criptoactivos en la Unión**.



06

NFTs AND MiCA:

6.1

NFTs fuera del ámbito de MiCA:

NFTs: sólo estarán fuera del alcance de MiCA si son únicos y no fungibles con otros criptoactivos, incluyendo el arte digital y los objetos de colección. Esta regulación tampoco se aplicará a los criptoactivos que representen servicios o activos físicos que sean únicos y no fungibles, como garantías de productos o bienes inmuebles.

6.2

NFTs dentro del ámbito de MiCA:

Las partes fraccionales de un criptoactivo único y no fungible no deben considerarse únicas y no fungibles. La emisión de criptoactivos como tokens no fungibles en una serie o colección amplia debería considerarse un indicador de su fungibilidad.

La mera atribución de un identificador único a un criptoactivo no es suficiente, por sí sola, para clasificarlo como único y no fungible. Los activos o derechos representados también deben ser únicos y no fungibles para que el criptoactivo sea considerado como tal.

La exclusión de los criptoactivos únicos y no fungibles del ámbito de esta regulación no afecta a la calificación de dichos criptoactivos como instrumentos financieros.

Esta regulación también debe aplicarse a los criptoactivos que parezcan únicos y no fungibles, pero cuyas características de facto o características relacionadas con su uso de facto los hagan fungibles o no únicos.

07

TIPOS DE CRIPTOACTIVOS:

7.1

TOKENS DE DINERO ELECTRÓNICO:

Concepto: Son criptoactivos que buscan estabilizar su valor al referenciar únicamente una moneda oficial. La función de dichos criptoactivos es muy similar a la función del dinero electrónico definido en la Directiva 2009/110/CE.

Emisión de tokens de dinero electrónico: Deben ser emitidos por una entidad crediticia o por una entidad de dinero electrónico.

Dinero electrónico: Los e-money tokens deben considerarse como "dinero electrónico" según se define en la Directiva 2009/110/CE y sus emisores, a menos que se especifique lo contrario en esta regulación, deben cumplir con los requisitos pertinentes establecidos en la Directiva 2009/110/CE para el inicio, ejercicio y supervisión prudencial de la actividad de las entidades de dinero electrónico, así como los requisitos sobre emisión y redimibilidad de los e-money tokens.

Derecho de reclamación: Los titulares de e-money tokens deben contar con un derecho de reclamación contra el emisor de los e-money tokens.

Garantías: Los fondos recibidos por los emisores de e-money tokens a cambio de los e-money tokens deben cumplir con lo siguiente:

(a) Al menos el 30 % de los fondos recibidos siempre se deposita en cuentas separadas en entidades crediticias.

(b) Los fondos restantes recibidos se invierten en activos seguros y de bajo riesgo que califiquen como instrumentos financieros altamente líquidos con un riesgo de mercado, riesgo crediticio y riesgo de concentración mínimos.

7.2

“TOKENS REFERENCIADOS A ACTIVOS”:

Concepto: Buscan estabilizar su valor al referenciarlo a otro valor o derecho, o combinación de los mismos, incluyendo una o varias monedas oficiales. Este segundo tipo abarca todos los demás criptoactivos, distintos de los e-money tokens, cuyo valor está respaldado por activos, con el fin de evitar eludir las regulaciones y hacer que esta regulación sea a prueba de futuro.

Procedimientos de manejo de quejas: Los emisores de los tokens referenciados a activos deben establecer y mantener procedimientos efectivos y transparentes para el manejo oportuno, justo y consistente de las quejas recibidas de los titulares de los tokens referenciados a activos y otras partes interesadas, incluyendo asociaciones de consumidores que representen a los titulares de los tokens referenciados a activos, y deben publicar descripciones de dichos procedimientos.

Requisitos de fondos propios: Los emisores de los tokens referenciados a activos deben contar en todo momento con fondos propios equivalentes al menos al valor más alto de los siguientes:

- (a) 350 000 euros;
- (b) El 2 % del monto promedio de la reserva de activos a que se hace referencia en el Artículo 36;
- (c) Una cuarta parte de los gastos generales fijos del año anterior.

Derecho de redención: Los titulares de los tokens referenciados a activos tienen derecho a la redención en todo momento ante los emisores de los tokens referenciados a activos

7.3

Tokens de utilidad:

El tercer tipo consiste en criptoactivos distintos de los tokens referenciados a activos y los e-money tokens, y abarca una amplia variedad de criptoactivos, incluyendo los tokens de utilidad.

MiCA E INFORMACIÓN DEL LIBRO BLANCO

Marking fair, clear and not misleading, with this information:

- (a)** información sobre el oferente o la persona que busca admisión a negociación;
- (b)** información sobre el emisor, si es diferente del oferente o de la persona que busca admisión a negociación;
- (c)** información sobre el operador de la plataforma de negociación en los casos en que elabore el libro blanco del criptoactivo;
- (d)** información sobre el proyecto del criptoactivo;
- (e)** información sobre la oferta al público del criptoactivo o su admisión a negociación;
- (f)** información sobre el criptoactivo; información sobre los derechos y obligaciones asociados al criptoactivo;
- (g)** información sobre la tecnología subyacente;
- (h)** información sobre los riesgos;
- (i)** información sobre los principales impactos adversos en el clima y otros impactos adversos relacionados con el medio ambiente del mecanismo de consenso utilizado para emitir el criptoactivo. En los casos en que el libro blanco del criptoactivo no sea elaborado por las personas mencionadas en el primer párrafo, los puntos (a), (b) y (c), el libro blanco del criptoactivo también incluirá la identidad de la persona que elaboró el libro blanco del criptoactivo y la razón por la cual esa persona en particular lo elaboró.

OFERENTES DE CRIPTOACTIVOS Y MiCA:

Deben contar con mecanismos efectivos para monitorear y proteger los fondos u otros criptoactivos recaudados durante su oferta al público. Estos mecanismos también deben garantizar que cualquier fondo u otro criptoactivo recolectado de titulares o posibles titulares sea devuelto debidamente lo antes posible en caso de que la oferta al público sea cancelada por cualquier motivo. El oferente debe asegurarse de que los fondos u otros criptoactivos recolectados durante la oferta al público sean resguardados por un tercero.



10 DERECHO A RETIRADA

Los titulares minoristas que adquieran criptoactivos que no sean tokens referenciados a activos o tokens de dinero electrónico directamente del oferente, o de un proveedor de servicios de criptoactivos que coloque los criptoactivos en nombre del oferente, deberán contar con un derecho de desistimiento durante un período de 14 días después de su adquisición. Con el fin de garantizar la finalización adecuada de una oferta de criptoactivos de duración limitada al público, el derecho de desistimiento no deberá ser ejercido por los titulares minoristas después del final del período de suscripción.



11

DIRECTRICES FUTURAS DE ESMA, EBA, EIOPA Y BCE



Con el fin de garantizar una clara delimitación entre, por un lado, los criptoactivos cubiertos por este Reglamento y, por otro lado, los instrumentos financieros, se debería otorgar a **ESMA el mandato de emitir directrices sobre los criterios y condiciones para la calificación de los criptoactivos como instrumentos financieros.**



Con el objetivo de promover un enfoque común en la clasificación de los criptoactivos, la EBA, ESMA y la Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación) (EIOPA), establecidas por el Reglamento (UE) n.º 1094/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo¹ (las "Autoridades Europeas de Supervisión" o "ESAs"), deberían fomentar las discusiones sobre dicha clasificación.

11

DIRECTRICES FUTURAS DE ESMA, EBA, EIOPA Y BCE

A fin de garantizar una delimitación clara entre, por una parte, los criptoactivos regulados por el presente Reglamento y, por otra, los instrumentos financieros, debe encomendarse a la **ESMA que emita directrices sobre los criterios y condiciones para la calificación de los criptoactivos como instrumentos financieros.**

A fin de promover un enfoque común en relación con la clasificación de los criptoactivos, la EBA, la ESMA y la Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación) (EIOPA), creada por el Reglamento (EU) nº 1094/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo¹ (las "Autoridades Europeas de Supervisión" o "ESAs") deben promover debates sobre dicha clasificación.

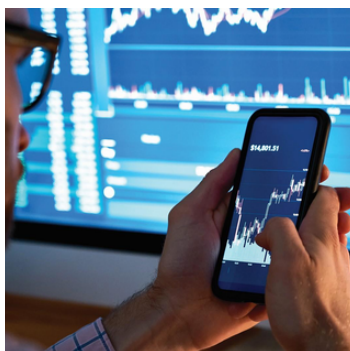


11

DIRECTRICES FUTURAS DE ESMA, EBA, EIOPA Y BCE



A fin de garantizar una delimitación clara entre, por una parte, los criptoactivos regulados por el presente Reglamento y, por otra, los instrumentos financieros, debe encomendarse a la **ESMA que emita directrices sobre los criterios y condiciones para la calificación de los criptoactivos como instrumentos financieros.**



A fin de promover un enfoque común en relación con la clasificación de los criptoactivos, la EBA, la ESMA y la Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación) (EIOPA), creada por el Reglamento (EU) nº 1094/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo¹ (las "Autoridades Europeas de Supervisión" o "ESAs") deben promover debates sobre dicha clasificación.



BACS

Blockchain Arbitration
& Commerce Society

VISIT OUR WEB



C/ Antonio Acuña 9, 2º izq.
Madrid (Spain)

info@bacsociety.com 

+34 91 018 29 46 